

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URAB  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.**

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en resolución N° 0076 del primero de febrero de 2019, modificada por la Resolución N° 1197 del 20 de octubre de 2020 y Resolución de encargo N° 100-03-10-99-0589 del 21 de mayo de 2019, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165105-0192/2021**, donde obra Auto N° 0495 del 23 de diciembre de 2021, mediante la cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en el predio denominado EDS Nueva Colonia, localizado en la calle 25 N° 25-48, en el Corregimiento de Nueva Colonia, en jurisdicción del municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, conforme a la solicitud de la sociedad **SERVICENTRO PROXXON S.A.S**, identificada con NIT. 800.143.508-5.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 29 de diciembre de 2021.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la página web de la Corporación el 29 de diciembre de 2021.

De otro lado, es preciso anotar que mediante correo electrónico del 28 de diciembre de 2021, se remitió al centro administrativo municipal de Turbo, el Acto administrativo N° 0495 del 23 de diciembre de 2021, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, llevó a cabo visita técnica al predio objeto del trámite, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 3865 del 12 de enero de 2022, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

**6. Recomendaciones y/u Observaciones**

*Se recomienda otorgar permiso de vertimientos doméstico a la sociedad **SERVICENTRO PROXXON S.A.S**, por un periodo de Diez (10) años, acorde con los términos del Capítulo 3 Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos, Sección 4 Vertimientos del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.*

*El otorgamiento del permiso de vertimiento se deberá realizar por acto administrativo de CORPOURABA bajo las consideraciones del artículo 2.2.3.3.5.8. Decreto Único Reglamentario del*

*CHP*

### Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 de mayo de 2015 y de acuerdo a las siguientes condiciones:

Técnicamente se considera viable otorgar permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas e industriales a la sociedad SERVICENTRO PROXXON S.A.S identificada con NIT 800.143.508-5, representada legalmente por el señor Juan Camilo Arango Valencia, identificado con cedula de ciudadanía 98.498.825 de Bello – Departamento de Antioquia, para la actividad con CIU 4731 y 4732 comercio al por menor de combustible para automotores y comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos, en las instalaciones del establecimiento comercial denominado E.D.S NUEVA COLONIA, ubicado en el predio identificado con Matriculas Inmobiliarias N° 034-22164 y 034-22465, localizado en la calle 25 No 25 – 48, corregimiento de Nueva Colonia en el municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, en las coordenadas N: 7° 56' 1,13" O: 76° 42' 41,7", con las siguientes características:

Los vertimientos doméstico e industrial consiste son de puntuales de flujo intermitente en dos cajas de inspección separadas fuera del establecimiento comercial, este se conecta a una tubería de alcantarillado artesanal que finaliza en un canal que vierte sus aguas a un caño que está conectado al canal de nueva colonia, cuyos puntos de descarga se ubican en la coordenada N: 7° 56' 1.17" O: 76° 42' 41.0".

El vertimiento de aguas residuales domesticas se estima en un caudal de 0,024 L/s con una frecuencia de dieciséis (16) horas al día por treinta (30) días al mes.

El vertimiento de aguas residuales industriales se estima en un caudal de 0,038 L/s con una frecuencia de dieciséis (16) horas al día por treinta (30) días al mes.

Requerir a servicentro Proxxon S.A.S y a su representante legal, para que realice los ajustes a la evaluación ambiental de los vertimientos donde se incluya la matriz de impacto ambiental de acuerdo a las actividades desarrolladas en la E.D.S Nueva Colonia.

El término por el cual se otorga el permiso de vertimientos es de Diez (10) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

Deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual informará por lo menos con 15 días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.

Solo se podrá verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento. Aprobar el Plan De Gestión Del Riesgo Para El Manejo De Los Vertimientos, este se ajusta lo exigido por la norma.

Aprobar el Plan de Contingencia, este se ajusta lo exigido por la norma.

Aprobar los diseños referentes a los sistemas de tratamiento correspondientes a: Tanque séptico conformado por dos camaras contruidas en mamposteria reforzada, el cual tiene una capacidad de 855 litros en ambas camaras se realiza sedimentacion y digestion del afluente y trampa de grasas conformada por cuatro camaras separadas por muros de mamposteria que regulan el flujo para favorecer bajas velocidades, ambos sistemas están contruidos en concreto y cuentan con tubería de PVC de 4" en su interior.

Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.

Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamientos de las aguas residuales domésticas e industriales.

(...)"

### FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar

### Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)"*

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: *"Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"*.

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 *"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión"*.

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos. "*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo

CTP.

### Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

dispuesto en los artículos 13, 18 Y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que según lo contenido en el informe técnico N° 3865 del 12 de enero de 2022, se concluye lo siguiente:

- El predio denominado EDS Nueva Colonia, se abastece del acueducto veredal de Nueva Colonia, a través del servicio que es suministrado por la sociedad **OPTIMA DE URABA S.A. E.S.P.**, quien es la titular de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-07-0244 del 05 de marzo de 2012, obrante en el expediente 200165102-557/2009, para lo cual el interesado aportó copia de la factura de servicio N° 310700 del 30 de noviembre de 2021.
- En el documento denominado CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS R-AA-89 05 con radicado N° 300-8-2-2-3783 del 05 de enero de 2022, se observa que el área donde se pretende realizar los vertimientos de aguas residuales domésticas industriales, no se encuentra en área protegida ni presenta restricciones ambientales.
- Las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas e industriales presentadas cumplen con lo establecido en la resolución 0631 de 2015, expedida por el MADS.
- La evaluación ambiental del vertimiento y el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos y el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos, cumplen con lo establecido en el Decreto 50 de 2018.
- El Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, se encuentra acorde con lo establecido en el Decreto 321 de 1999.
- Conforme a lo indicado en el concepto de uso del suelo expedido por el municipio de Turbo, los vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales a realizar, se encuentran acorde a los usos permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio.

Por otro lado es importante anotar que, la sociedad **SERVICENTRO PROXXON S.A.S**, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos a los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N° 3865 del 12 de enero de 2022, se procederá a otorgar a la sociedad **SERVICENTRO PROXXON S.A.S**, identificada con NIT. 800.143.508-5, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en el predio denominado EDS Nueva Colonia, identificado con matrículas inmobiliarias Nros. 034-22164 y 034-22465, localizado en la calle 25 N° 25-48, en el Corregimiento de Nueva Colonia, en jurisdicción del municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

En mérito de lo antes expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad **SERVICENTRO PROXXON S.A.S**, identificada con NIT. 800.143.508-5, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales, a generarse en el predio denominado EDS Nueva Colonia, identificado con matrículas inmobiliarias Nros. 034-22164 y 034-22465, localizado en la calle 25 N° 25-48, en el Corregimiento de Nueva Colonia, en jurisdicción del municipio de

### Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Turbo, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- Doméstico. Con una descarga puntual de flujo intermitente, estimado en un caudal de 0.024 L/s, con una frecuencia de 16 horas al día, durante 30 días al mes.
- Industrial. Con una descarga puntual de flujo intermitente, estimado en un caudal de 0,038 L/s, con una frecuencia de 16 horas al día, durante 30 días al mes.

**Parágrafo 1.** El vertimiento de las aguas residuales domésticas, procedentes de un tanque séptico, conformado por dos cámaras construidas en mampostería reforzada, que se encarga de tratar las aguas residuales provenientes de una unidad sanitaria, una ducha, un lavamos y una ducha de emergencia, se realizan a un alcantarillado artesanal que finaliza en un canal que vierte sus aguas a un caño que está conectado al canal de Nueva Colonia, en las coordenadas N: 7° 56' 1.17" O: 76° 42' 41.0", localizado en la Zona hidrográfica: Caribe Litoral, Subzona Hidrográfica: Río León.

**Parágrafo 2.** El vertimiento de las aguas residuales industriales, procedente de una trampa de grasas rectangular de funcionamiento hidráulico, que se encarga de tratar las aguas provenientes de la isla donde se surten de combustible los vehículos, se realizan a un alcantarillado artesanal que finaliza en un canal que vierte sus aguas a un caño que está conectado al canal de Nueva Colonia, en las coordenadas N: 7° 56' 1.17" O: 76° 42' 41.0", localizado en la Zona hidrográfica: Caribe Litoral, Subzona Hidrográfica: Río León.

**Parágrafo 3.** El abastecimiento del recurso hídrico para el inmueble objeto del presente permiso se realiza del acueducto veredal de Nueva Colonia, a través del servicio que es suministrado por la sociedad **OPTIMA DE URABA S.A. E.S.P.**, quien es la titular de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-07-0244 del 05 de marzo de 2012, obrante en el expediente 200165102-557/2009.

**ARTÍCULO TERCERO.** Aprobar la siguiente información presentada por la sociedad **SERVICENTRO PROXXON S.A.S:**

- Los diseños referentes a los sistemas de tratamiento correspondientes a: Tanque séptico conformado por dos cámaras contruidas en mamposteria feforzada, el cual tiene una capacidad de 855 litros, en ambas cámaras se realiza sedimentacion y digestion del afluente y trampa de grasas conformada por cuatro cámaras separadas por muros de mamposteria que regulan el flujo para favorecer bajas velocidades, ambos sistemas están contruidos en concreto y cuentan con tubería de PVC de 4" en su interior.
- El documento denominado Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.

**ARTÍCULO CUARTO.** Acoger el Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, presentado por la sociedad **SERVICENTRO PROXXON S.A.S.**

**ARTÍCULO QUINTO.** El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SEXTO.** La sociedad **SERVICENTRO PROXXON S.A.S**, identificada con NIT. 800.143.508-5, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

### Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

1. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en los artículos 8 y 11 de la Resolución 0631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
  - 1.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
  - 1.2. El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
2. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

**ARTÍCULO NOVENO.** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Informar a la sociedad **SERVICENTRO PROXXON S.A.S**, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La sociedad **SERVICENTRO PROXXON S.A.S**, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**Resolución**

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Informar a la sociedad **SERVICENTRO PROXXON S.A.S**, a través de su representante legal, que en caso de ser necesario CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

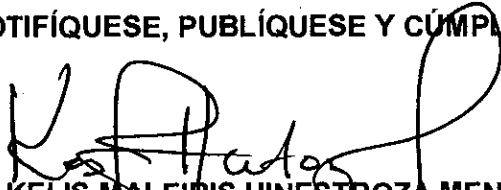
**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **SERVICENTRO PROXXON S.A.S**, identificada con NIT. 800.143.508-5, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.


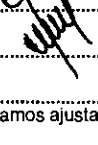
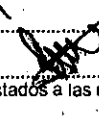
**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** *De la firmeza:* El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA**  
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		14/01/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		
Revisó:	Liliana Florez Cardona		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200165105-0192/2021